



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-834-SPA-480

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 111618 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, veintitrés de octubre de dos mil diecinueve.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-834-SPA-480** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) alrededor de 5 o 6 perros que se encuentran en una casa habitación en la planta alta, de los cuales uno está en la azotea y los demás en la zotehuela (...) la mayoría permanece amarrados, (...) están sin alimento y son golpeados [hechos que tienen lugar en Primer Retorno de Avenida 482, manzana 01, lote 68, colonia Ejido de San Juan de Aragón, Alcaldía de Gustavo A. Madero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de



Expediente: PAOT-2019-834-SPA-480

No. de Folio: PAOT-05-300/200-11618
-2019

instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

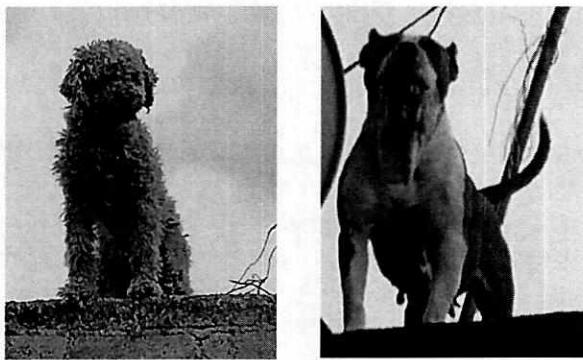
Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto varios ejemplares caninos que se encuentran en una casa habitación en la planta alta, de los cuales, uno está en la azotea y los demás en la zotehuella del inmueble ubicado en Primer Retorno de Avenida 482, manzana 01, lote 68, colonia Ejido de San Juan de Aragón, Alcaldía de Gustavo A. Madero.

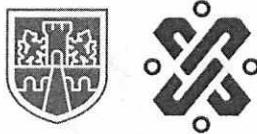
Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la cual se constató lo siguiente:

- La existencia de dos ejemplares caninos criollos, de los cuales uno es un macho de aproximadamente dos años de edad que responde al nombre de "Macho" y el segundo es una hembra de aproximadamente 4 años de edad que responde al nombre de "Mila".



Fotografías 1-2. Vista de los ejemplares caninos.



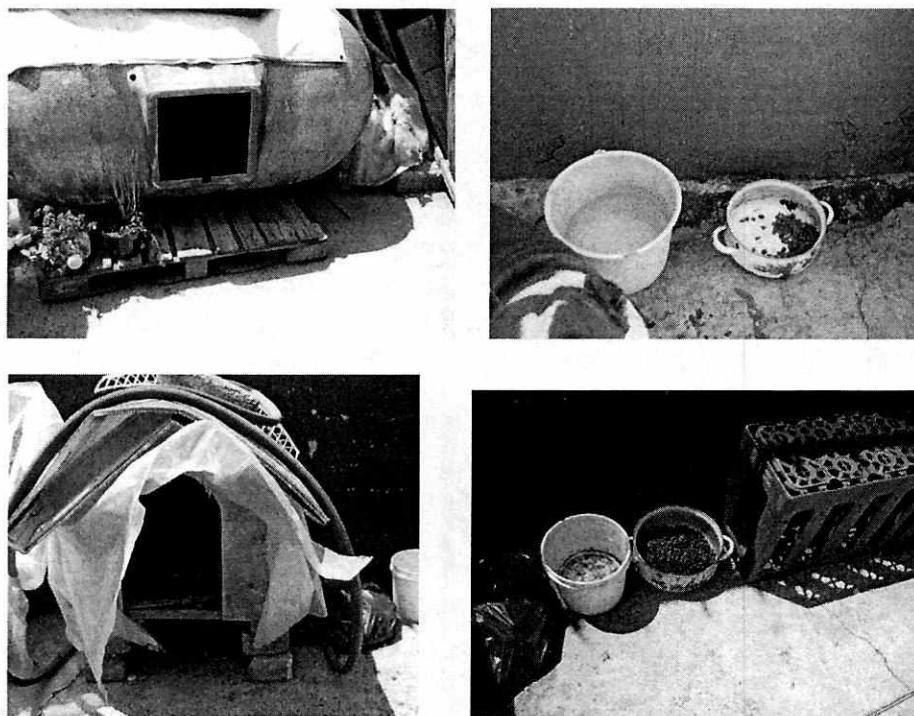
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-834-SPA-480

No. de Folio: PAOT-05-300/200-
11618 -2019

- Los caninos contaban con una condición corporal ideal de acuerdo a su talla; toda vez que sus costillas eran fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observaron sus cinturas detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- Los caninos se observaron libres en la azotea y en la zotehuella del primer piso respectivamente, sitios donde cada ejemplar cuenta con una casa habilitada para resguardarse de la intemperie, observándose dichos lugares de alojamiento limpios y apropiados para desplazarse de acuerdo a sus tallas.



Fotografías 3-6. Se muestran las casas de los caninos donde se resguardan de la intemperie, así como sus recipientes con alimento y agua.

- Se advirtieron dos recipientes para cada perro, que contenían croquetas y agua a su libre disposición. En cuanto a su alimentación, se basa en el suministro de croquetas y tortillas que a decir del responsable son proporcionados dos veces al día.
- En relación a su comportamiento, mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran



Expediente: PAOT-2019-834-SPA-480

No. de Folio: PAOT-05-300/200-
11618-2019

dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.

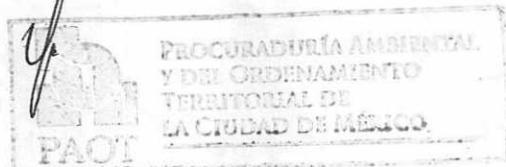
- No se detectaron lesiones evidentes en los ejemplares caninos; no obstante se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

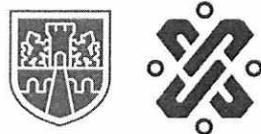
En seguimiento a la denuncia, se solicitó a la persona denunciante mayor información sobre los actos de maltrato y/o crueldad animal que motivaron su denuncia, para lo cual se le concedió un plazo de 5 días hábiles; sin embargo, transcurrido el plazo referido, no se aportaron elementos o información adicional.

Derivado de lo anterior, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Primer Retorno de Avenida 482, manzana 01, lote 68, colonia Ejido de San Juan de Aragón, Alcaldía de Gustavo A. Madero, se constató la presencia de dos ejemplares caninos criollos, los cuales reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - Alimento suficiente de acuerdo a sus tallas.
 - Agua limpia para beber de manera permanente.
 - Lugares de alojamiento limpios y apropiados.
 - Cuentan con una condición corporal adecuada.
 - Presentan un comportamiento sociable y responsable.
- Se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.
- Se solicitó a la persona denunciante proporcionara mayor información sobre los actos de maltrato y/o crueldad animal que motivaron su denuncia; sin embargo transcurridos los cinco días hábiles concedidos para tal efecto, no se aportaron elementos adicionales que permitan continuar con la investigación.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-834-SPA-480

No. de Folio: PAOT-05-300/200-
11610 -2019

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

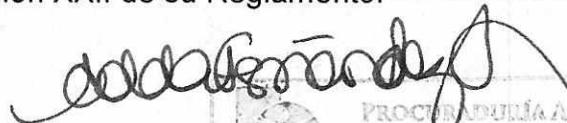
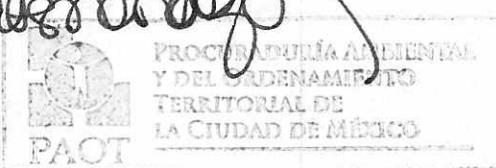
-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

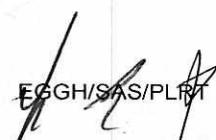
Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO
PAOT

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

Página 5 de 5


EGGH/SAS/PLR
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS